

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 8 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho con nuevo poder y renuncia al mismo. Pasa para decidir lo pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2016-00579

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Se acepta la renuncia¹ presentada por la abogada Elsa Oliva González Silva, quien actuaba como apoderada de la señora Claudia Patricia Cuervo Reyes, así mismo, se procederá a reconocer personería jurídica a la abogada María Fernanda Buitrago Millán para que actúe a nombre de la señora Cuervo Reyes, en los términos y los fines del poder que le fue conferido², conforme a lo dispuesto en el art. 77ib.
2. Aportada la misiva según lo referido en auto del pasado 23 de junio, se acepta la renuncia al poder³ presentada por el abogado José Agustín Avendaño Chaves, seguidamente, se reconocerá personería jurídica al abogado Jhon Jairo Guiza Melo, como apoderado de la señora Karen Alejandra Baquero Jiménez, en los términos y los fines del poder que le fue conferido⁴, conforme a lo dispuesto en el art. 77ib.
3. De otro lado, obra en el plenario poder y a su vez solicitud del apoderado de las señoras Ana Yolanda Velásquez, Viviana Baquero Velásquez y Maribel Vaquero Velásquez, en donde requiere el reconocimiento de las mentadas como cónyuge supérstite a -Ana Yolanda Velásquez-, y herederas del causante José Hermenegildo Baquero Mora, quien para el efecto aporta los anexos que acreditan tal condición, (registros civiles de nacimiento y acta de matrimonio). En este orden, es del caso poner en conocimiento del togado, que en providencia del 30 de julio de 2018⁵, se reconoció a la señora Ana Yolanda como cónyuge supertiste del causante y se indicó que se encontraba debidamente notificada, sin que en el término previsto por el artículo 492ibidem hubiere realizado las manifestaciones del caso, situación por la que se acogió la presunción establecida en el inciso 5 de la normativa precitada.

¹ Cuaderno No 01 pdf27

² Cuaderno No01 pdf08escriturapoder

³ Cuaderno No01pdf30

⁴ Cuaderno No01 pdf32

⁵ Cuaderno No 01fl. 90

Dicho lo anterior, solo se reconocerá a las hijas del causante, las señoras Viviana y Maribel Vaquero Velásquez, por lo cual se les requiere para que en el término de veinte (20) días, establecido por el artículo 492 ibidem, procedan a manifestar al despacho, si acepta o repudian la herencia.

En ultimas, se reconoce personería jurídica al abogado Jairo Eduardo Molina Sánchez, en los términos y los fines del poder que le fue conferido⁶, conforme a lo dispuesto en el art. 77ib; aunado a lo anterior, se requiere a las herederas y cónyuge supérstite para que en el término establecido por el artículo 492 ibidem, procedan a manifestar al despacho, de un lado si opta por gananciales o porción conyugal, y de otro, si acepta o repudian la herencia.

4. Transcurrido el término indicado, por secretaria ingresen las diligencias al despacho, para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 del 10 DE
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

⁶ Cuaderno No01pdf49anexos

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458f0092f57f2baf1dcb6f55ae4e2833ae3dcdc245374c1069868e177d0a0c6d**

Documento generado en 07/12/2021 11:11:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>